



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Buenos Aires, 2 de mayo de 2019

**RES. OAyF N° 123 /2019**

VISTO:

El TEA A-01-00006415-3/2019; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución OAyF N° 348/2014 (dictada en el marco del Expediente DCC-209/14-0 caratulado "D.C.C. s/ Mantenimiento de Redes de Incendio y Sistemas de Detección Temprana de Incendio") se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 25/2014 de etapa única, bajo la modalidad de compra unificada con el Ministerio Público que tiene por objeto la inspección, puesta a punto, certificación y mantenimiento de los sistemas de redes de incendio y sistemas de detección temprana de incendio existentes en los edificios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sitios en Tacuarí 138, Roque Sáenz Peña 636, Beruti 3345, Libertad 1042, Hipólito Yrigoyen 932, Beazley 3860, Av. Julio A. Roca 516 y Bolívar 177, en la forma, características y demás condiciones descriptas en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que como Anexos I y II, respectivamente, integran esa Resolución, por un plazo contractual de veinticuatro (24.-) meses. Cabe aclarar que la Licitación contempla un (1.-) renglón con ocho (8.-) subrenglones, cada uno de ellos correspondiente a los distintos edificios antes señalados.

Que por Resolución OAyF N° 13/2015 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 25/2014 y se adjudicó a la firma Dakari Group S.R.L. por un total de dos millones ciento noventa y un mil quinientos noventa y nueve pesos con 36/100 (\$ 2.191.599,36) IVA incluido.

Que la contratación referida se formalizó mediante la Orden de Compra N° 777, retirada por la adjudicataria el 15 de febrero de 2015. En razón de que el plazo de la contratación era de veinticuatro (24.-) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la recepción de la Orden de Compra, se desprende que el vencimiento operó el 28 de febrero de 2017.

Que en esta oportunidad, la firma Dakari Group S.R.L. presentó la factura B N° 0010-00000088 correspondiente al servicio de mantenimiento de redes de incendio y sistemas

de detección temprana de incendio de los edificios del Poder Judicial de esta Ciudad durante febrero de 2019, por el monto de noventa y un mil trescientos dieciséis pesos (\$91.316,00) (v. Adjunto 9174/19).

Que la Dirección de Seguridad, en carácter de área técnica competente, brindó su conformidad al servicio prestado en la contratación de marras durante febrero de 2019. En particular, expuso que *“a pesar de que las cuotas bajo las cuales tramitó la contratación se encuentran cubiertas (24/24 cuotas mensuales), la empresa continuó prestando servicios hasta tanto se lleve a cabo una nueva contratación, solicitando hasta tal momento, que se gestionen las vías administrativas para dar curso a la presente del modo que considere más idóneo”* (v. Notas DS N° 102/2019 en Adjunto 9356/19).

Que la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad -en su carácter de superior jerárquico de la Dirección de Seguridad- solicitó remitir las actuaciones de referencia a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización y Judicial, sin presentar objeciones respecto al servicio prestado por la firma Dakari Group S.R.L. (v. Adjunto 9632/19).

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que en enero de 2017 se pagó la cuota 24 de las 24 previstas en el contrato por lo que operó el vencimiento del contrato celebrado en el marco del Expediente DCC N° 209/14-0 con la firma Dakari Group S.R.L. y que el importe de la factura mencionada *ut supra* se corresponde con ese contrato y la Orden de Compra N° 777 (v. Memo N° 3556/19).

Que requerida que fuera su opinión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen N° 8821/2019. Allí, luego de realizar una breve reseña de lo actuado, citó jurisprudencia del más Alto Tribunal de la Nación que dice: *“(...) Ante tales situaciones rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o, más específicamente, el del enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar, independientemente de que exista, o no, una fuente contractual válida”* (C.S.J.N, Fallos, T° 251, pág. 150 y T° 262, pág. 261). Finalmente, concluyó que correspondía abonar a Dakari Group S.R.L., por legítimo abono, el importe que surge de la factura que tramita en estos actuados.

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Administración General.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*"2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"*

Que en la reunión del viernes 1° de marzo del corriente, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial delegó en esta Oficina de Administración y Financiera la tramitación de los legítimos abonos.

Que la Ley 31 establece en su artículo 28 las misiones y funciones de la Oficina de Administración y Financiera, dentro de las que se encuentra la de *"Realizar contrataciones para la administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el monto de setecientos mil (700.000) unidades de compra (art 143 de la Ley 2.095)"* (cfr. inciso f del artículo 28 de la Ley 31) y en su artículo 30 estipula las obligaciones del Administrador General, entre las que se encuentra la de *"Prestar asistencia directa al Plenario del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial y a las demás que se lo requieran"*.

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Oficina de Administración y Financiera resulta competente para resolver el presente trámite.

Que conforme los términos del Expediente DCC N° 209/14-0, la contratación del mantenimiento de redes de incendio y sistemas de detección temprana de incendio con Dakari Group S.R.L. se encuentra vencida desde febrero de 2017. No obstante, la adjudicataria continuó prestando servicios, tal como surge de los informes de la Dirección de Seguridad y de la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad que, en carácter de áreas técnicas competentes han prestado las debidas conformidades a los servicios prestados durante febrero de 2019. A su turno, de lo manifestado por la Dirección General de Programación y Administración Contable y del cálculo de los montos del contrato original verificados por esta Oficina de Administración y Financiera, se desprende que lo facturado se ajusta a lo contratado.

Que el servicio de mantenimiento de redes de incendio y sistemas de detección temprana de incendios es esencial para el normal funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para asegurar su prestación es conveniente abonar la factura devengada.

Que en atención a lo antes reseñado y puesto a resolver, cumplidos y verificados los pasos procedimentales pertinentes, de acuerdo con lo dictaminado por de la Dirección General

de Asuntos Jurídicos, dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono (vencimiento del contrato, efectiva prestación del servicio y obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte del Consejo) y verificada la existencia de fondos presupuestarios suficientes, corresponderá autorizar el pago de la factura pretendido por legítimo abono.

Que en otro orden de ideas, resulta relevante dejar constancia por TEA A-01-00000091-0/2016 GEX-DGCC-263/2016-0 tramita una nueva contratación para el mantenimiento de redes de incendio y sistemas de detección temprana de incendios para los edificios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias y por las Resoluciones Presidencia N° 391/2013, 117/2017 y 239/2018;

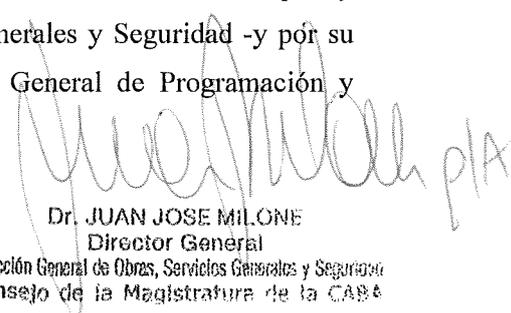
**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorícese el pago por legítimo abono de la facturas B N° 0010-00000088 a la firma Dakari Group S.R.L. por el servicio de mantenimiento de redes de incendio y sistemas de detección temprana de incendio de los edificios del Poder Judicial de esta Ciudad durante febrero de 2019, por el monto de noventa y un mil trescientos dieciséis pesos (\$91.316,00).

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente y a notificar del presente acto al interesado.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial -por intermedio de su Secretaría-, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad -y por su intermedio a la Dirección de Seguridad-. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable, cúmplase y oportunamente, archívese.

RES. OAyF N° 123 /2019

  
Dr. JUAN JOSE MILONE  
Director General  
Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad  
Consejo de la Magistratura de la CABA